



ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 29 DE MARZO DE 2021, PRESENTADO VÍA ELECTRÓNICA POR EL C. ADRIAN ALBERTO GOMEZ GARCIA.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "...SEGUNDO.- *Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente*".
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado "**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**", publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.



Acuerdo No. JGE/46/2021

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Síndicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
10. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
11. Que el día 30 de marzo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se recibió escrito de queja del C. Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada.
12. Que el día 30 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1491/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada.
13. Que el día 2 de abril de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 30 de marzo de 2021, remitido por el C. C. Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:



Acuerdo No. JGE/46/2021

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79 y 80 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley



Acuerdo No. JGE/46/2021

General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la



Acuerdo No. JGE/46/2021

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de



Acuerdo No. JGE/46/2021

Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.

- IX. Que en relación con el numeral 11 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 30 de marzo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito de queja del C. Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

HECHOS

1. A la fecha del **29 de marzo del 2021**, el portal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche** presenta en su página principal un recuadro superior en el que se muestran los diferentes sitios que contiene la página para navegar, todos ubicados en un rectángulo de color blanco. En primera línea se aprecia el logotipo oficial del ayuntamiento, mismo que dice “Campeche” en letras azules de tamaño grande, teniendo arriba de la letra “C” una corona de color amarillo, y en la parte de abajo contiene la leyenda “Gobierno Municipal” en letras grises de tamaño pequeño. Al costado derecho contiene los siguientes apartados de navegación en este orden: GOBIERNO – TRÁMITES Y SERVICIOS – NOTICIAS – EVENTOS y por último contiene un ovalo de color morado, mismo que tiene la leyenda “Campeche en un” de letras blancas y “Clic” de letras azules, seguido de lo que parece ser un emoticon de una mano pulsando un botón. En la parte de abajo contiene los siguientes apartados en este orden: ENLACES – COVID 19 – TRANSPARENCIA – DIF - SMAPAC – ÓRGANO INTERNO DE CONTROL – INFORMES DE GOBIERNO – MEJORA REGULATORIA – LOGO DE FACEBOOK – LOGO DE TELEGRAM – UNA LUPA QUE FUNCIONA COMO BUSCADOR.

En este primer plano se observa al fondo una fotografía de una muralla de la ciudad de San Francisco de Campeche, acompañada del siguiente texto: “San Francisco de Campeche, ciudad amurallada.” En letras de color blanco y un tamaño grande. Posterior se encuentra el siguiente texto: los turistas son atraídos por las historias piratas que sitiaban la ciudad y fue así como los pobladores se defendieron construyendo grandes murrallas en la ciudad.” En letras de color blanco y un tamaño pequeño, teniendo como fondo un recuadro azul.



Posterior al apartado anteriormente descrito y al bajar un poco en la página principal del ayuntamiento de Campeche, se encuentra un apartado con letras blancas y un fondo de color gris en donde se puede apreciar un mensaje que dice lo siguiente:

Gracias por permitirme servirte como tu alcalde. Seremos, ¡Ejemplo de buen gobierno!
Eliseo Fernández Montufar

A un costado del citado apartado se aprecia una fotografía en donde aparecen diversas personalidades, mismas personas que se presumen todas son funcionarios del ayuntamiento de Campeche. En primer plano se observa de espaldas una persona que porta una camisa color blanca con letras negras que contienen la leyenda “**PRESIDENTE MUNICIPAL 2018**”, presumiendo que se trata del **C. Eliseo**



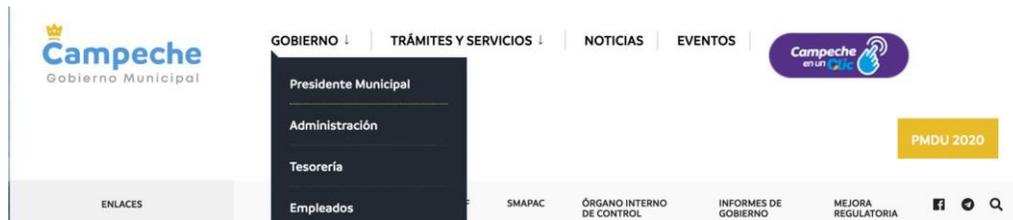
Acuerdo No. JGE/46/2021

Fernández Montufar pues tiene la misma compleción física del mencionado, dando así las pautas para pensar y a su vez afirmar que se trata de él.



Liga de acceso a la página principal: <https://www.municipiocampeche.gob.mx/>

2. A la fecha del **29 de marzo del 2021**, el portal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche** presenta en su apartado de "GOBIERNO" diferentes sub apartados, en los que se encuentran: **PRESIDENTE MUNICIPAL – ADMINISTRACIÓN – TESORERÍA – EMPLEADOS**



3. A la fecha del **29 de marzo del 2021**, el portal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche** presenta en su apartado de "PRESIDENTE MUNICIPAL" muestra una página en la que se describen diferentes habilidades del **C. Eliseo Fernández Montufar**. En la mencionada página se encuentra de forma ilustrativa lo siguiente:



Acuerdo No. JGE/46/2021



Eliseo Fernández Montúfar

oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx

Éxito Empresarial y Social

Desarrollo Económico

- Desarrollo de negocios en México, Centroamérica, E.U. Europa y China.
- Premio Nacional al Voluntariado en 2004.
- Reconocimientos nacionales por ser la empresa con Mayor Expansión Nacional en 2006, la empresa Socialmente Responsable en 2007 y la Empresa con mejor Incursión en el Extranjero en 2008.
- Premio al Empresario del Año por el Latin American Quality Institute en 2010.

Lucha Legislativa

Combate a la corrupción

- Presentó la iniciativa para que los "aviadores", tengan una pena de 2 a 6 años de prisión y devuelvan el dinero.

Materia Económica

- El único diputado que trabajó en materia legislativa para atraer inversiones, fomentar el comercio local y generar empleos.
- Fue el único Diputado que defendió a Campeche en contra del endeudamiento propuesto por el gobierno.
- Propuso reducir el impuesto de adquisición de inmuebles al 2% y que no se aplique el impuesto cuando se transmita por herencia, legado o donación.

Materia Educativa

- Exigió que por ley los útiles escolares, uniformes y mochilas sean entregados de manera anual y gratuita a todos los alumnos de nivel primaria y secundaria de escuelas públicas.

Materia de Seguridad

- Presentó la iniciativa para conformar de manera organizada, documentada y capacitada los comités de vigilancia vecinal para prevenir el delito en las colonias.

Presupuesto

- El único diputado que pidió que en los incrementos de presupuesto se destinaran 39 Millones de pesos a las comunidades rurales, se habilitaran las casetas de seguridad y se abasteciera los hospitales públicos de medicamentos y equipos.
- Año con año pidió que el presupuesto se redirigiera a acciones que beneficiaran a los campechanos como Empleo, Salud y Seguridad.

Ejes Rectores

- Servicios públicos bien atendidos en todas las colonias y comunidades:
- Agua, luz, pavimentación, transporte, banquetas transitables, estacionamientos públicos, limpieza y regularización de terrenos, drenajes, paraderos de
- Autobús, señalización vial, botes de basura, canchas techadas, recolección de basura y municipalización de fraccionamientos.
- Administración honesta y transparente. Invertiremos cada peso del presupuesto en beneficio de los campechanos y rendiremos cuentas claras mes con mes.
- Privilegiaremos el acceso a esta información.
- Detonaremos la actividad económica del campo y los servicios públicos de las comunidades. Concentraremos esfuerzos en temas de abasto de agua, servicios de salud, pavimentación, alumbrado y conectividad (señal de teléfono e internet).
- Mejor economía para todos. Mejoraremos las condiciones para que todos puedan tener una actividad económica y vamos a generar empleos.
- Un municipio seguro, limpio y ordenado. Recuperaremos la tranquilidad de nuestras calles y áreas públicas.
- Un gobierno que escuche y trabaje bien. El Ayuntamiento está obligado a responder puntual y ágilmente a los ciudadanos en su legítima demanda de mejores servicios.
- Cercanía, atención y apoyo. Mantendremos un diálogo constante y concreto con todos los sectores sociales para conformar un gobierno comprometido con las necesidades de todos.



Acuerdo No. JGE/46/2021

Link de acceso a la página: <https://www.municipiocampeche.gob.mx/presidente-municipal/>

En el primer fondo encontramos la que parece ser la misma imagen señalada en el **hecho número 2**, en la cual se observa de espaldas una persona que porta una camisa color blanca con letras negras que contienen la leyenda **“PRESIDENTE MUNICIPAL 2018”**, presumiendo que se trata del **C. Eliseo Fernández Montufar** pues tiene la misma compleción física del mencionado, dando así las pautas para pensar y a su vez afirmar que se trata de él. Sobre ese fondo se encuentra un rectángulo de color blanco que contiene los diferentes apartados de navegación descritos el **hecho número 1**. Debajo de ese apartado y sobre la fotografía en la que se presume se encuentra el **C. Eliseo Fernández Montufar**, se encuentra un texto en letras de color blanco y un tamaño grande que dice **“PRESIDENTE MUNICIPAL”**. Debajo de ese título se encuentra el siguiente texto:

Eliseo Fernández Montúfar

oficina@presidencia.municipiocampeche.gob.mx

Éxito Empresarial y Social

**Desarrollo
Económico**

- Desarrollo de negocios en México, Centroamérica, E.U. Europa y China.
- Premio Nacional al Voluntariado en 2004.
- Reconocimientos nacionales por ser la empresa con Mayor Expansión Nacional en 2006, la empresa Socialmente Responsable en 2007 y la Empresa con mejor Incursión en el Extranjero en 2008.
- Premio al Empresario del Año por el Latin American Quality Institute en 2010.

**Lucha
Legislativa**

Combate a la corrupción

- Presentó la iniciativa para que los “avidades”, tengan una pena de 2 a 6 años de prisión y devuelvan el dinero.

**Materia
Económica**

- El único diputado que trabajó en materia legislativa para atraer inversiones, fomentar el comercio local y generar empleos.
- Fue el único Diputado que defendió a Campeche en contra del endeudamiento propuesto por el gobierno.
- Propuso reducir el impuesto de adquisición de inmuebles al 2% y que no se aplique el impuesto cuando se transmita por herencia, legado o donación.

Materia Educativa

- Exigió que por ley los útiles escolares, uniformes y mochilas sean entregados de manera anual y gratuita a todos los alumnos de nivel primaria y secundaria de escuelas públicas.

Materia de Seguridad

- Presentó la iniciativa para conformar de manera organizada, documentada y capacitada los comités de vigilancia vecinal para prevenir el delito en las colonias.

Presupuesto

- El único diputado que pidió que en los incrementos de presupuesto se destinaran 39 Millones de pesos a las comunidades rurales, se habilitaran las casetas de seguridad y se abasteciera los hospitales públicos de medicamentos y equipos.
- Año con año pidió que el presupuesto se redirigiera a acciones que beneficiaran a los campechanos como Empleo, Salud y Seguridad.

Ejes Rectores

- Servicios públicos bien atendidos en todas las colonias y comunidades:



Acuerdo No. JGE/46/2021

- Agua, luz, pavimentación, transporte, banquetas transitables, estacionamientos públicos, limpieza y regularización de terrenos, drenajes, paraderos de
- Autobús, señalización vial, botes de basura, canchas techadas, recolección de basura y municipalización de fraccionamientos.
- Administración honesta y transparente. Invertiremos cada peso del presupuesto en beneficio de los campechanos y rendiremos cuentas claras mes con mes.
- Privilegiaremos el acceso a esta información.

- Detonaremos la actividad económica del campo y los servicios públicos de las comunidades. Concentraremos esfuerzos en temas de abasto de agua, servicios de salud, pavimentación, alumbrado y conectividad (señal de teléfono e internet).
- Mejor economía para todos. Mejoraremos las condiciones para que todos puedan tener una actividad económica y vamos a generar empleos.
- Un municipio seguro, limpio y ordenado. Recuperaremos la tranquilidad de nuestras calles y áreas públicas.
- Un gobierno que escuche y trabaje bien. El Ayuntamiento está obligado a responder puntual y ágilmente a los ciudadanos en su legítima demanda de mejores servicios.
- Cercanía, atención y apoyo. Mantendremos un diálogo constante y concreto con todos los sectores sociales para conformar un gobierno comprometido con las necesidades de todos.

Un caso muy similar ocurrió en Tabasco, mismo que fue marcado mediante el expediente **SCG/PE/PRI/JD05/TAB/043/2008** y que en primera instancia el entonces Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) determinó la improcedencia del Procedimiento Especial Sancionador y quedo acentado mediante acuerdo **CG-71/2009**, sin embargo, la **Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación** revoco dicho acuerdo que quedó como un precedente en el expediente **SUP-RAP-43/2009**, mismo en el que declaro infundado el acuerdo emitido por el IFE y determinó en el análisis del caso la existencia de la promoción personalizada.

Del análisis integral de la síntesis curricular relativa a la trayectoria del C. **Eliseo Fernández Montufar**, puede verse que en una primera parte **no se sintetizan** aspectos particulares de su persona; tales como lugar y fecha de nacimiento, domicilio, nombre de su consorte así como de número de hijos.

De ese modo, es claro que el contenido de las expresiones que aparecen en la reseña de la trayectoria personal del C. **Eliseo Fernández Montufar** rebasa los caracteres que componen una síntesis curricular, que por definición es la información que contienen el conjunto de datos relativos a estado civil, estudios y aptitudes profesionales de una persona; características que demuestran que tales expresiones son violatorias de lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Federal, 347, inciso c), porque involucran indiscutiblemente la promoción personalizada de quien fue servidor público en comento, además que eventualmente afectan el principio de imparcialidad para aspirar a cargos de elección popular, como lo determina el ordenamiento legal, y, en forma más específica, se trata de un tipo especial de contenido que tiende a promover la imagen de un servidor público.

Del contexto de la síntesis curricular precitada, se aprecia que está redactada de forma tal, que promueve la idea de que los logros o acciones desplegadas por el servidor público en su carrera electoral y administrativa (desempeñándose ya sea como activista político y representante electoral y como servidor público, legislador y alcalde) y mediante tal promoción, se asegura, el citado servidor público goza de grandes aspiraciones para alcanzar logros electorales.

Todos los aspectos reseñados, permiten advertir que en el contexto integral del documento curricular subyace la intención de evidenciar que el C. **Eliseo Fernández Montufar** tiene presencia positiva basada en la lucha social y organización político-electoral.

Así, es patente que el contenido de la síntesis curricular está formulado de tal modo que favorece una interpretación en el sentido de que, la serie de actos y actividades que el funcionario ha desplegado en su carrera institucional ha refractado o consolidado en un grado particularmente relevante de confianza y le ha dotado de una dimensión política-electoral especial, lo que sin duda, trae como consecuencia que el mencionado funcionario ofrece altas posibilidades de un resultado favorable en futura elección.

Lo que en realidad constituye la materia de la prohibición es la utilización de expresiones o frases que sugieran, fomenten o estén dirigidas a evidenciar que la acción desplegada por un servidor público en el ejercicio de sus funciones le ha dotado de una dimensión especial que incremente sus posibilidades de alcanzar algún éxito electoral, porque esto último implica necesariamente una propaganda de su imagen que se encuentra proscrita por el marco constitucional, legal y reglamentario a fin de preservar el principio de imparcialidad en la contienda.



Acuerdo No. JGE/46/2021

En esta misma tesitura es evidente la promoción personalizada realizada por el **Ayuntamiento de Campeche** hacia el **C. Eliseo Fernández Montufar**. Siendo entonces que la promoción personalizada ya ha sido analizada por el Tribunal Electoral Del Poder Judicial De La Federación y ha publicado jurisprudencia respecto al tema:

Jurisprudencia 12/2015: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.- En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los **elementos** siguientes: **a) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; **b) Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y **c) Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, **ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.**

En el **SUP-RAP-43/2009**, la sala superior menciona:

El artículo 134, párrafo sexto de la Constitución Federal al disponer que (...), regula en forma específica, los principios básicos que deben observarse en la administración de los recursos económicos de que dispongan los servidores públicos a que se refiere.

El precepto aludido, señala después, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Es menester que la propaganda satisfaga una característica esencial: que tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posesionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

Atribuyendo al ámbito de sus competencias del órgano local electoral del Estado de Campeche, presento todos los anteriores hechos con la finalidad de que la autoridad realice todos los procedimientos que considere necesarios para que en sentido estricto sean acreditados los **ACTOS PROMOCIÓN PERSONALIZADA** cometidas por el **AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE**. Esto aludiendo a la **JURISPRUDENCIA XLIII/2016**:

COMPETENCIA. EN ELECCIONES LOCALES CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LA ENTIDAD CONOCER DE QUEJAS O DENUNCIAS POR PROPAGANDA EN INTERNET.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, 116, fracción IV, inciso o) y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de investigar las infracciones relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión; que las constituciones y leyes locales deben determinar, entre otras, las faltas y las sanciones por violaciones a la normatividad local; y que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Por lo anterior, la competencia para conocer de las violaciones a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda por difusión de propaganda en internet se orientará a partir del tipo de elección en que se produzca. En consecuencia, corresponde a la autoridad electoral local violación al principio de imparcialidad por la transmisión de propaganda en internet, así como imponer la sanción correspondiente, cuando incida en un proceso electoral local, y no en uno de índole federal.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES VIOLENTADOS



Acuerdo No. JGE/46/2021

Se trata del principio de **EQUIDAD EN LA CONTIENDA** y las **PROHIBICIONES A LA PROPAGANDA PERSONALIZADA** contenidos en los artículos 1, 4, 41, base III, apartado C, segundo párrafo, y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRUEBAS

Con fundamento en el **artículo 615** de la ley General De Instituciones Y Procedimientos Electorales Del Campeche se ofrecen las siguientes pruebas:

1.- TÉCNICA: se ofrece la captura de pantalla de la página principal del H. Ayuntamiento de Campeche y la liga de acceso a la misma: <https://www.municipiocampeche.gob.mx/>

La cual adquiere eficacia probatoria plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren las mismas.

Con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener votos a un cargo de elección popular. esta prueba se relaciona con el todos los hechos con esta prueba se acredita la promoción personaliza, la razón por la que estimo que con esta prueba se acredita mis afirmaciones, lo es porque la documental adjunta, tiene el carácter de instrumento técnico o aportaciones de la ciencia en términos de ley.

2.- TÉCNICA: se ofrece la captura de pantalla de la pagina de "PRESIDENTE MUNICIPAL" del H. Ayuntamiento de Campeche y la liga de acceso a la misma: <https://www.municipiocampeche.gob.mx/presidente-municipal/>

La cual adquiere eficacia probatoria plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren las mismas.

Con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener votos a un cargo de elección popular. esta prueba se relaciona con el todos los hechos con esta prueba se acredita la promoción personaliza, la razón por la que estimo que con esta prueba se acredita mis afirmaciones, lo es porque la documental adjunta, tiene el carácter de instrumento técnico o aportaciones de la ciencia en términos de ley.

3.- TÉCNICA. - La que se hace consistir en la inspección que deberá realizar el personal de esta H. Autoridad Electoral sobre la página oficial de Facebook del Ayuntamiento del Municipio de Campeche y que se encuentra en la siguiente liga o dirección de internet: <https://www.municipiocampeche.gob.mx/>

La cual adquiere eficacia probatoria plena respecto de la veracidad de los hechos a que se refieren las mismas.

Con el objeto de promover su imagen personal, de manera pública y con el inequívoco propósito de obtener votos a un cargo de elección popular. esta prueba se relaciona con el todos los hechos con esta prueba se acredita la promoción personaliza, la razón por la que estimo que con esta prueba se acredita mis afirmaciones, lo es porque la documental adjunta, tiene el carácter de instrumento técnico o aportaciones de la ciencia en términos de ley.

..."

- X. Que en ese sentido, la competencia para instruir y dar trámite al presente asunto dentro del procedimiento especial sancionador, relativo al escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada; corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes, a efecto de integrar y posteriormente, turnar el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 601, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 49 y 51 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
14. Que en relación con lo anterior y el numeral 13 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, convocó a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, a una reunión de trabajo virtual, con la finalidad de dar cuenta del escrito de queja presentado por el Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada.



Determinando que para estar en la posibilidad de continuar con el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, o bien para allegarse de mayores elementos que permitan en su caso, la debida integración del expediente y la sustanciación del trámite legal correspondiente, se instruya a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para continuar con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites según corresponda, para allegarse de los elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia, así como la debida integración del expediente pertinente y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, lo anterior con fundamento en dispuesto en el artículo 614 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con los artículos 49, 51 y 55 del Reglamento de quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

No se omite señalar que la información contenida dentro del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, que se considere de carácter CONFIDENCIAL, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XI.** Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 257 fracción I, 286, fracciones VIII, y X, 600, 601, 610, 611, 613, 614 y 615, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49, 51 y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Aprobar y ordenar registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente [IEEC/Q/25/2021](#), derivado del escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital [IEEC/Q/25/2021](#), instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y



Acuerdo No. JGE/46/2021

al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el C. C. Adrián Alberto Gómez García, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y h) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.

SEGUNDO: Se aprueba y ordena registrar el presente procedimiento bajo el número de expediente IEEC/Q/25/2021, derivado del escrito de queja presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.



Acuerdo No. JGE/46/2021

CUARTO: Se instruye al Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente digital IEEC/Q/25/2021, instaurado con motivo del escrito presentado por el C. Adrián Alberto Gómez García en contra del C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, representante legal del H. Ayuntamiento de Campeche, por actos de promoción personalizada, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del Procedimiento Especial Sancionador, y al concluir, rinda un informe del resultado de las actuaciones y demás determinaciones que considere pertinentes, el cual formara parte integral del expediente, a fin de que la Junta General Ejecutiva se encuentre en posibilidades de determinar lo que a derecho convenga en el plazo que se considere pertinente, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito remitido por el C. C. Adrián Alberto Gómez García, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que esta Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se reserve las demás determinaciones de la presente queja, que en su caso correspondan, hasta en tanto el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remita el informe solicitado en el punto CUARTO, con fundamento en los artículos 610 último párrafo y 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 53, 59 y 76 del Reglamento de Quejas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

SÉPTIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XI del presente documento.



Acuerdo No. JGE/46/2021

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO VIRTUAL CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 2021.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.